

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 06 de 2022. Paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
RADICADO: No. 182474089001- 2021-00169-00.
DEMANDANTE: HERNAN CHICUE FIGUEROA.
DEMANDADO: DIANE YANETH LINARES VALENCIA.

Vencido el término de traslado de la demanda, descorrido el mismo por el demandado sin proponer excepciones y una vez allegadas las pruebas solicitadas de oficio, procede el despacho a señalar el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, dentro de la cual se practicará conciliación, interrogatorio a las partes y demás actuaciones relacionadas.

Esta audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviara a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.

Cítese a las partes para que concurran de manera virtual a la audiencia con la advertencia que la misma se realizara aunque no concurra alguno de ellos y que la inasistencia injustificada sea de la parte demandante o demandada dará lugar a las consecuencias de que trata el citado artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS.

Por la parte demandante:

Documentales:

Se tiene como pruebas documentales, las aportadas con la demanda, cuyo valor probatorio se estimara en su oportunidad.

Testimoniales:

No hay petición.

Interrogatorio de parte:

El interrogatorio de parte de la señora **DIANE YANETH LINARES VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.613.483.

Por la parte demandada:

Al descorrer el traslado de la demanda la parte pasiva no propone excepciones, pero solicita se tenga como pruebas las siguientes:

Documentales:

Se tiene como pruebas documentales las relacionadas y aportadas en el escrito de contestación de demanda.

Testimoniales:

No hay petición.

Interrogatorio de parte:

No hay petición.

De Oficio:

PRIMERO: Se decreta, toda la documentación obrante en el proceso.

SEGUNDO: Certificación del Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de Puerto rico Caquetá, mediante la cual da a conocer el estado del proceso de Investigación de paternidad con Radicado No. 185923184001-2016-00195-00, información solicitada en auto de fecha veinticinco (25) de enero de 2022.

TERCERO: Copia de la grabación de la audiencia del día veintitrés (23) de enero de 2017 del proceso de Investigación de paternidad con Radicado No. 185923184001-2016-00195-00, adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de Puerto rico Caquetá, información solicitada en auto de fecha catorce (14) de febrero de 2022.

CUARTO: Oficio de fecha 12 de mayo de 2022 suscrito por la Coordinadora de salud, Régimen subsidiado y Sisben, dando respuesta a lo requerido en auto de fecha cuatro (04) de mayo de 2022.

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 06 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario